

## ORDENANZA N° 6.132

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**Art. 1°.- MODIFÍQUESE** el inc. 8 del Art. 145° de la Ordenanza N° 3.155 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 145... inc. 8* están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente título... b) los ingresos provenientes de las siguientes actividades: ... 8) El ejercicio de la actividad de martillero y corredor inmobiliario, tanto judicial como comercial, salvo que ésta última se desarrolle en forma de empresa”.

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.